BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

23 de junio de 2025 Número 118

csv: BOA20250623020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/679/2025, de 20 de junio, por la que se convocan ayudas para captación de nuevas empresas y crecimiento de las ya establecidas en la provincia de Teruel.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.32.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Igualmente, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón estipula que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El Instituto Aragonés de Fomento (IAF) es una entidad de derecho público adscrita al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, regulado por el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del citado texto refundido, en la redacción dada por el Decreto-ley 8/2019, de 24 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la Presidencia del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento corresponde a la persona titular del Departamento de adscripción del Instituto, que actualmente es la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Dicho organismo tiene entre sus objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, el incremento y consolidación del empleo y la corrección de los desequilibrios interterritoriales. Así, tal y como indica el artículo 4.a del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, entre las funciones del Instituto está la promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés. A tal fin podrá otorgar avales, conceder préstamos y subvenciones, participar en el accionariado de los mismos, promover la entrada de otros socios

financieros y efectuar seguimiento y apoyo a la gestión y desarrollo de estos proyectos.

Mediante Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, de 20 de junio de 2025, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para captación de nuevas empresas y crecimiento de las ya establecidas en la provincia de Teruel y se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Dicha Orden incorpora la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el período 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, con la finalidad de incorporar esta línea subvencional al citado plan estratégico, ajustándose a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Las ayudas están destinadas a proyectos de inversión que contribuyan la dinamización y fidelización de las empresas que tengan la consideración de gran empresa o mediana empresa en la provincia de Teruel.

Cada año se suscribe un convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel (Fondo de Inversiones de Teruel). El marco normativo aplicable al Fondo de Inversiones de Teruel permite que la Comunidad Autónoma de Aragón convoque subvenciones con cargo al mismo destinadas a favorecer la inversión de las empresas en la provincia de Teruel, resultando aplicable lo previsto en la normativa básica estatal y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 20 de mayo de 2025, acordó destinar una partida de seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y un euros (6.467.171 €) a la actuación Inversión en proyectos prioritarios/estratégicos “Lanza Teruel” con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel de las anualidades 2022, 2023 y 2024, y asignar al Instituto Aragonés de Fomento su ejecución. Dicha partida se encuentra recogida en las aplicaciones presupuestarias 78010/G/6126/770234/32222 por un importe de 241.085,50 euros, 78010/G/6126/770234/91222 por un importe de 241.085,50 de euros, 78010/G/6126/770234/32223 por un importe de 1.000.000 euros, 78010/G/6126/770234/91223 por un importe de 1.000.000 de euros,

78010/G/6126/770234/32224 por un importe de 1.992.500 euros y 78010/G/6126/770234/91224 por un importe de 1.992.500 euros.

De acuerdo con lo expuesto, y al objeto de gestionar las ayudas para captación de nuevas empresas y crecimiento de las ya establecidas en la provincia de Teruel, es necesario efectuar, mediante esta Orden, la convocatoria que permita acceder a las mencionadas ayudas.

El otorgamiento de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva simplificada, de acuerdo con el objeto y finalidad de las ayudas, como dispone el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las características de la actividad subvencional, conformada a partir de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, unido al interés en fomentar los proyectos de inversión de las empresas que tengan la consideración de grandes empresas o medianas empresas en la provincia de Teruel, con el objetivo primordial de asegurar la continuidad y el crecimiento de las empresas ya presentes en el territorio y posicionar a Teruel como un enclave estratégico y atractivo para nuevas inversiones empresariales, justifican la aplicación de este procedimiento de concesión, determinándose que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento, dentro del crédito consignado en la convocatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se ha previsto que únicamente sea posible la presentación de solicitudes y la subsanación del expediente, así como la aportación de la documentación justificativa a través de medios electrónicos, tal como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación electrónica se realizará a través de la herramienta corporativa de administración electrónica “Tramitador on line” del Gobierno de Aragón utilizando el procedimiento 11035 - Ayudas para captación de nuevas empresas y crecimiento de las ya establecidas en la provincia de Teruel.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024, prorrogados por Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, el beneficiario de

cualquier subvención o ayuda vendrá obligado a acreditar en el momento de la justificación de la subvención ante el gestor de la misma que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada. En caso de subvención a empresas, la citada disposición establece que se exigirá que el objeto de las mismas sea para el mantenimiento del empleo y los puestos de trabajo y que existan mecanismos de información al personal de la empresa sobre el objeto de las ayudas y su gestión.

En esta convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa general de subvenciones estatal y autonómica y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número 187, de 26 de junio de 2014).

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el período 2024-2027.

La presente convocatoria ha sido autorizada previamente por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2025.

La convocatoria de ayudas recogida en esta Orden se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.2, f), del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón. Así se recoge en el Acuerdo del Gobierno de Aragón, adoptado en Consejo de Gobierno celebrado el 20 de junio de 2025, que autoriza el gasto.

En virtud de todo lo que antecede, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.- Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas dirigidas a proyectos de inversión desarrollados por empresas que tengan la consideración de gran empresa y medianas empresas en la provincia de Teruel, para apoyar su implantación, en

el caso de nuevas empresas, y crecimiento, en el caso las ya establecidas, en la provincia de Teruel.

Segundo.- Régimen jurídico de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en esta convocatoria se regirán por las bases reguladoras para la concesión de ayudas para captación de nuevas empresas y crecimiento de las ya establecidas en la provincia de Teruel, aprobadas mediante Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, de 19 de junio de 2025, siendo objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, resultarán de aplicación las siguientes normas:

a) Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico.

e) Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón.

f) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187, de 26 de junio de 2014), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el periodo 2022-2027 por Decisión de la Comisión de la Unión Europea, de 17 de marzo de 2022 y sus posibles modificaciones o desarrollos en materia de "ayudas compatibles con el mercado interior".

g) Cualquier otra normativa de pertinente aplicación.

2. Estas ayudas se regirán, además, por lo dispuesto en los Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial) y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes, suscritos el 22 de julio de 2022 , el 13 de noviembre de 2023 y el 20 de diciembre de 2024, y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20250623020

Tercero.- Líneas de ayuda y actuaciones subvencionables.

1. Se convocan las siguientes líneas de ayuda:

a) Ayudas a la inversión.

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable, con las excepciones establecidas en el párrafo siguiente y en el punto 4 de este resuelvo tercero.

De acuerdo con lo especificado en los artículos 1, 2 (apartados 43 a 45) y 13 (letras a y b) del Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (en adelante Reglamento UE de exención por categorías) quedan excluidas de estas ayudas con carácter general las empresas del sector agrícola y pesquero, las actividades de los sectores del acero, el carbón, la construcción naval, las fibras sintéticas, los transportes (códigos NACE 49, 50 y 51 salvo el transporte por taxi NACE 49.32, los servicios de mudanzas NACE 49.42 y el transporte por tubería NACE 49.5), así como las infraestructuras conexas, y a la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas.

Las ayudas a las grandes empresas únicamente podrán concederse para una inversión inicial que cree una nueva actividad económica.

Se entiende por “inversión inicial que crea una nueva actividad económica”:

i. la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o con ambas:
   - la creación de un nuevo establecimiento;
   - la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento; o,

ii. la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevarse a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición.

La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera una inversión inicial que crea una nueva actividad económica.

b) Ayudas a la investigación y desarrollo e innovación.

Se entiende por “investigación industrial” la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

Se entiende por “desarrollo experimental” la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica); podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios

existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

c) Ayudas a la demostración y medidas de apoyo a la eficiencia energética.

Conforme dispone el Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (Reglamento UE de exención por categorías) el artículo 36 no se aplicará a las inversiones en equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial que utilicen combustibles fósiles, incluido el gas natural. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas para la instalación de componentes adicionales que mejoren el nivel de protección ambiental de los equipos, la maquinaria y las instalaciones de producción industrial existentes, en cuyo caso la inversión no deberá suponer ni la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.

No se concederán ayudas cuando las inversiones se realicen para garantizar que las empresas cumplan únicamente las normas de la Unión vigentes. Podrán concederse ayudas que permitan a las empresas cumplir las normas de la Unión adoptadas pero aún no vigentes en virtud del presente artículo, siempre que la inversión para la que se concede la ayuda se ejecute y finalice al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (Reglamento General de Exención por Categorías), las ayudas a la inversión que faciliten a las empresas una mejor eficiencia energética en ámbitos diferentes a los edificios se someterán a lo estipulado en el mismo.

2. La concreción de estas actuaciones se describirá al efecto en una Memoria técnica valorada que se presentará junto con la solicitud de ayuda.

3. Las actuaciones subvencionables deberán concluir en todo caso con anterioridad al 31 de octubre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del resuelvo vigesimoprimero.

El periodo subvencionable para la realización de proyectos se computará desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la finalización del proyecto, respetando la fecha máxima del párrafo anterior.

4. La dimensión de los proyectos se concretará en actuaciones con un importe mínimo de 5.000.000 de euros.

5. No se considerarán actividades subvencionables aquellas que no tengan un efecto incentivador, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (Reglamento General de Exención por Categorías). Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad (ejecución de gastos e inversiones), el beneficiario ha presentado por escrito la solicitud de ayuda.

6. En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita subvención requiera de un período de ejecución material superior a un ejercicio económico o período subvencionable, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas, a fin de que pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión. En relación con dicho proyecto, la entidad solicitante podrá concurrir en las posteriores convocatorias, con el límite máximo de tres anualidades consecutivas, y solicitar ayuda para los gastos comprendidos en el período subvencionable determinado en cada convocatoria.

Para estos casos, las sucesivas convocatorias podrán disponer elementos de valoración que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo, todo ello, sin perjuicio de la validez de la primera fecha de solicitud para la verificación del efecto incentivador.

A efectos de la verificación de este efecto incentivador, resulta preciso que la información que se haya presentado en la solicitud inicial y la que se incorpore en las solicitudes de las posteriores convocatorias sean sustancialmente similares en cuanto a: nombre y tamaño de la empresa y descripción del proyecto (objeto, fechas estimadas de inicio y finalización de cada fase, ubicación y lista de costes del proyecto).

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que tengan la consideración de gran empresa o mediana empresa, establecidas en la provincia de Teruel y que realicen nuevas inversiones por un importe igual o superior a 5.000.000 de euros. Se entiende que una empresa está establecida en la provincia de Teruel cuando tenga establecido un centro de trabajo y en funcionamiento o haya solicitado ayuda para un nuevo establecimiento en el territorio de la provincia de Teruel. En este último caso, deberá de disponer de establecimiento abierto y en funcionamiento en el momento de hacerse efectivo el pago de la ayuda.

2. Para la determinación de la consideración de gran empresa o mediana empresa se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión,

de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187, de 26 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías).

3. Será necesario que la empresa solicitante desarrolle y ejecute las actuaciones objeto de subvención en la provincia de Teruel.

4. Para obtener la condición de beneficiario, las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente en aquellos casos en que la Comisión haya declarado una determinada ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Las empresas en crisis. No obstante, de conformidad con la modificación operada por el Reglamento 2021/1237, de 23 de julio, el Reglamento (UE) 651/2014 (Reglamento de exención por categorías) será aplicable y, como excepción, podrán ser beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero pasaron a serlo en el período comprendido entre 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que les sean de aplicación, ni quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo fórmulas de aplazamiento convenidas con la administración para el pago de las mismas. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

7. Las empresas solicitantes deberán cumplir las obligaciones que establezca en materia de subvenciones la Ley de Presupuestos y demás normativa aplicable.

8. Las condiciones para ser empresa beneficiaria habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte de la empresa beneficiaria de la ayuda en el momento que se produzca.

Quinto.- *Obligaciones generales de los beneficiarios.*

El otorgamiento de las ayudas supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el destino de las ayudas todo ello dentro de los plazos establecidos en la presente Orden.

   Considerando que los proyectos presentados pueden plantear la necesidad de realizar cambios a lo largo de su ejecución, que puedan afectar a las condiciones establecidas, los beneficiarios podrán solicitar al Instituto la autorización de las mismas, en los términos señalados en el resuelvo vigésimo.

b) Comunicar puntualmente al Instituto Aragonés de Fomento, en el plazo de un mes desde el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida que afecte al cumplimiento del fin de las ayudas, de acuerdo a lo especificado en el artículo 9.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

c) Comunicar al Instituto Aragonés de Fomento de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

d) Admitir las medidas de evaluación y comprobación que en su momento puedan arbitrar el Instituto Aragonés de Fomento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General, a la Cámara de Cuentas o al Tribunal de Cuentas.

e) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sin sujeción a lo dispuesto en el resuelvo vigésimo de esta Orden.

f) Cumplir los compromisos de mantenimiento del empleo. No se considerará incumplida esta obligación en relación con el mantenimiento del nivel de empleo cuando los contratos de trabajo se extingan por expiración del tiempo convenido, por dimisión del trabajador, por muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta del trabajador, por jubilación del trabajador, por despido disciplinario o por causas objetivas, cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente por sentencia judicial o por el

propio trabajador. A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerará que se ha mantenido el empleo siempre que la diferencia entre la cifra del informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda y la del informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta presentado para la justificación no sea igual o inferior a “-1”.

g) El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos con las ayudas al fin concreto para que se concedió la subvención al menos durante dos años en el caso de que los mismos no sean inscribibles en un registro público, y durante al menos cinco años cuando sí lo sean.

h) Mantener la actividad y la inversión objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de cinco años para grandes empresas, o de tres años en los restantes casos.

i) Justificar la realidad de los gastos y de conformidad con el resuelvo vigesimoprimero de esta Orden.

j) Facilitar a la administración la información y documentación que ésta solicite sobre la actuación, así como no impedir las comprobaciones e inspecciones que fueran necesarias.

k) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

l) Encontrase al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

m) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de las ayudas. En su caso, deberá hacerse constar que la financiación se realiza con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel mediante la colocación de carteles informativos en los que figure la Diputación General de Aragón y la Administración General del Estado, cuando así resulte preceptivo.

n) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

p) Respetar la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medio ambiente, tal y como se recoge en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.

q) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la legislación general sobre subvenciones. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que corresponden al beneficiario de la subvención.

r) Cumplir con las obligaciones de información contenidas en el capítulo I del Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

s) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

Sexto.- Publicidad.

1. Toda referencia publicitaria o en medios de comunicación a las actuaciones objeto de las ayudas que se convocan en esta Orden deberá incluir, de forma expresa, que han sido financiadas por el Gobierno de España y el Gobierno de Aragón con fondos provenientes del Fondo de Inversiones de Teruel.

2. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la ayuda, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con el procedimiento previsto.

3. Igualmente, si de la concesión de la ayuda se deriva para la entidad beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Séptimo.- Financiación.

1. La cuantía total prevista en esta convocatoria es de seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y un euros (6.467.171 €) con la siguiente distribución temporal, por aplicaciones presupuestarias y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento, con fondos provenientes del Fondo de Inversiones de Teruel de 2022, 2023 y 2024:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Total
2025	78010/G/6126/770234/32222	241.085,50 euros
2025	78010/G/6126/770234/91222	241.085,50 euros
2026	78010/G/6126/770234/32223	1.000.000,00 euros
2026	78010/G/6126/770234/91223	1.000.000,00 euros
2026	78010/G/6126/770234/32224	1.992.500,00 euros
2026	78010/G/6126/770234/91224	1.992.500,00 euros

La existencia de crédito adecuado y suficiente queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de los citados ejercicios. Los fondos previstos para la financiación de estas ayudas figurarán en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Fomento.

2. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de acuerdo con la previsión del artículo 7.4 de las bases reguladoras, y tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Octavo.- *Cuantía e intensidad de las ayudas.*

1. Las intensidades máximas de las ayudas, expresadas en porcentaje de los gastos subvencionables serán:

a) Ayudas a la inversión.

Categoría de la ayuda	Mediana empresa	Gran empresa
Inversión	30%	20%

b) Ayudas a la investigación y desarrollo e innovación.

Tipo de proyecto	Mediana empresa	Gran empresa
Investigación industrial	65%	55%
Desarrollo experimental	40%	30%

La intensidad de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrá aumentarse hasta un 10 % si el proyecto implica una colaboración efectiva en los siguientes términos:

- entre empresas de las cuales al menos una sea una Pyme, o se lleve a cabo en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante del Acuerdo EEE, y ninguna empresa asuma más del 70 % de los costes subvencionables, o
- entre una empresa y una o más organizaciones de investigación y difusión de conocimientos, donde estas últimas soportan al menos el 10 % de los costes subvencionables y tienen derecho a publicar sus propios resultados de investigación;

c) Ayudas a la demostración y medidas de apoyo a la eficiencia energética.

Categoría de la ayuda	Mediana empresa	Gran empresa
Inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión Europea en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea	55%	45%
Inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética	45%	35%

2. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas, de acuerdo con el artículo 7.1 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

3. El importe de cada subvención será el correspondiente a la intensidad máxima de las ayudas expresado en el apartado 1 sin que la cantidad a subvencionar pueda superar los 2 millones de euros.

Noveno.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, con los límites señalados en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 651/2014, siempre que su cuantía no supere, el coste de la actividad subvencionada o los límites establecidos en la convocatoria.

Décimo.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para esta, se realicen desde el día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda hasta el 31 de octubre de 2026, y que se relacionan a continuación:

a) Ayudas a la inversión. La inversión subvencionable considerada a efectos de ayuda deberá materializarse en activos de primer uso o de primera adquisición

- Terrenos.
- Obra civil.
- Bienes de equipo.
- Otros activos materiales.
- Proyectos e Ingeniería asociada al proyecto.

b) Ayudas a la investigación y desarrollo e innovación.

El gasto elegible será únicamente el destinado a desarrollo experimental o investigación industrial y, en concreto, los que comprendan los siguientes conceptos:

- Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto. Con independencia de los costes reales en que la entidad beneficiaria haya incurrido, no se admitirán costes/hora superiores a 70 euros.

- Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

c) Ayudas a la demostración y medidas de apoyo a la eficiencia energética.

- Bienes de equipo.
- Instalaciones asociadas a bienes de equipo.
- Obra civil imprescindible y asociada a los bienes de equipo.
- Proyectos e Ingeniería asociada al proyecto.

2. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

3. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, siendo de aplicación las reglas que establece el artículo 37, apartados 4, 5 y 6, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y lo que prevén las bases reguladoras sobre obligaciones de las personas beneficiarias.

4. El gasto elegible será únicamente el destinado a nuevas inversiones, proyectos de investigación y desarrollo e innovación y/o demostración y medidas de apoyo a la eficiencia energética que contribuyan a incrementar la competitividad de la empresa.

5. Se considerará gasto subvencionable el que ha sido realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el

beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen. La elección entre las ofertas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. En caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente su elección.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. No se admitirán pagos en efectivo.

9. Los tributos pueden ser considerados como gastos subvencionables si el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Sin embargo, los impuestos indirectos que sean susceptibles de ser recuperados o compensados, así como los impuestos personales sobre la renta, no serán considerados gastos subvencionables.

10. Los costes indirectos deberán ser asignados por el beneficiario a la actividad subvencionada en proporción razonable, siguiendo los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Estos costes solo serán considerados si están relacionados con el período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada. El porcentaje de los costes indirectos se fija en el 7%.

Undécimo.- Subcontratación.

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Se atenderá igualmente a lo establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en su reglamento de desarrollo.

2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad incentivada, en conformidad con el citado artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y prohibiciones dispuestas en ese artículo.

csv: BOA20250623020

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

Duodécimo.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, que se regula en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La concesión de las ayudas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimotercero.- Plazo y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de estas ayudas se dirigirán al Instituto Aragonés de Fomento presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-nuevas-empresas-y-crecimiento-establecidas-teruel-2025 o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11035.

2. El uso del modelo de solicitud generado será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Durante el periodo de presentación de solicitudes, el Instituto Aragonés de Fomento atenderá dudas por parte de los posibles beneficiarios a través de:

- Teléfono: 976 702 100.
- Correo electrónico: financiacion@iaf.es.

4. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la subvención que, en su caso, sea concedida.

5. Si durante el proceso de solicitud telemática se produjeran incidencias técnicas podrán ponerse en contacto con el soporte técnico de administración electrónica a través del correo soportesae@aragon.es. En el supuesto de que en el último día del trámite concurran incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial, el documento de solicitud junto con toda la documentación requerida y la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error). En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

Decimocuarto.- Documentación que debe acompañar a las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1.1. Documentación que debe aportarse:

a) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, salvo que se acceda mediante certificado electrónico de la entidad en calidad de representante, deberán aportarse los documentos que acredite el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Memoria explicativa del proyecto de inversión en donde se recojan todas las actuaciones a realizar y se describa con claridad el objetivo a conseguir con la inversión, así como cualquier otra información relevante. Dicha memoria deberá contener un calendario de ejecución, en donde se disponga una previsión de las actuaciones a ejecutar dentro de cada anualidad, al objeto de tener una estimación de desarrollo del proyecto. No obstante, este calendario podrá ser objeto de modificación, previa comunicación al Instituto Aragonés de Fomento, cuando surja alguna causa que justifique la necesaria modificación del mismo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

   Cuando se solicite subvención para más de una línea de ayuda se presentará una memoria para cada una de ellas.

c) Presupuesto y/o memoria valorada de la inversión a realizar.

d) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa a la fecha de solicitud de la ayuda mediante la presentación de un “Informe de vida laboral de la entidad” y un “Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta”, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que figuren relacionadas todas las cuentas de cotización correspondientes a los diferentes centros de trabajo.

e) Certificación acreditativa de alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emitida en los términos señalados en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Además de la documentación citada, el solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable o que a juicio del Instituto Aragonés de Fomento se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de la ayuda.

1.2. Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento:

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social, el solicitante deberá cumplimentar el modelo proporcionado en el procedimiento para llevar a cabo la tramitación electrónica de la solicitud de ayuda para autorizar expresamente al órgano gestor a recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma. En el caso de que el interesado no autorizara al órgano gestor a recabar los certificados previstos en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente en el modelo citado anteriormente y aportar los certificados.

1.3. Declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de concurrencia, o no, con otras ayudas del proyecto objeto de la subvención. En esta declaración, se hará constar de manera específica que el solicitante, a fecha de la solicitud, cumple con la condición de no haber recibido una subvención directa de carácter nominativo para el mismo proyecto o actividades accesorias del mismo, objeto de la subvención solicitada.

b) Declaración responsable de estar al día en la obligación de audición de sus cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, y de cuanta información contable o impositiva (Impuesto de Sociedades) sea de obligatorio cumplimiento.

c) Declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

d) En caso de solicitar que el IVA de todas o alguna de las inversiones sea incluido como inversión subvencionable, el solicitante deberá aportar un certificado o declaración responsable, haciendo constar que estos importes no son susceptibles de devolución y/o compensación por su parte.

2. El solicitante es responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

3. No será necesaria la presentación de los documentos señalados en el apartado 1 cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

Decimoquinto.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, se requerirá al interesado para que la subsane de forma telemática, a través de la

Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo el dictado de la correspondiente resolución.

Decimosexto.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite.

Decimoséptimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la División de Financiación e Inversiones del Instituto Aragonés de Fomento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Al objeto del estudio del expediente, el órgano instructor podrá requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud.

3. Dado que el régimen de concesión de estas ayudas es de concurrencia competitiva simplificada, las solicitudes serán tramitadas y resueltas conforme al orden de presentación, hasta el agotamiento de los fondos.

A estos efectos, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud es aquélla en la que la solicitud reúne todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, incluyendo la subsanación de cualquier deficiencia detectada.

4. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para la comprobación del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención y de los gastos subvencionables.

Decimoctavo.- Propuesta de resolución de concesión de ayuda.

1. La persona titular de la División de Financiación e Inversiones del Instituto Aragonés de Fomento formulará la propuesta de resolución, concediendo, denegando o declarando el desistimiento del interesado, sin que en el primer caso pueda excederse del crédito presupuestario asignado y la elevará al órgano competente para resolver.

2. La propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada.

En otro caso, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de cinco días para que puedan presentar las alegaciones que considere oportunas.

3. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimonoveno.- Resolución de concesión de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, en su condición de Presidente conforme al artículo 8 del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, salvo que ésta delegue expresamente en la persona que ocupe la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Fomento. El plazo máximo de resolución y notificación de la citada resolución será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

2. La resolución de la concesión de las ayudas se notificará a los interesados de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Fomento. Las notificaciones se emitirán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda, de conformidad con artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de

Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. La resolución otorgando o no otorgando la subvención incluirá necesariamente:

a) Entidad beneficiaria.

b) Objeto de la subvención y de forma motivada los fundamentos que acrediten la resolución adoptada y plazo para su ejecución.

c) Importe de la subvención concedida.

d) La desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, aceptación de la renuncia al derecho o el archivo por imposibilidad material sobrevenida.

e) Los recursos que puedan ejercerse.

La resolución se motivará atendiendo a los requisitos establecidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Asimismo, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, conforme al orden de presentación de solicitudes. Si se renunciase a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios o se liberasen cuantías por la falta de ejecución del importe objeto de la ayuda aprobado, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél según el orden establecido, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. En este supuesto, el órgano concedente comunicará esta opción a los interesados a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo de 10 días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

El recurso de alzada se interpondrá de forma electrónica en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del Servicio digital "Interponer recursos ante la Administración", disponible en https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion.

6. Los beneficiarios de las ayudas deberán manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda en el plazo máximo de quince días hábiles. En caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la orden de convocatoria y en la de concesión de la ayuda.

Vigésimo.- Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

1. Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la entidad beneficiaria solicitará al Instituto Aragonés del Fomento la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables a la persona beneficiaria por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La autorización se podrá otorgar por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros.

2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente al órgano instructor para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

3. Si la petición de modificación alterase la concurrencia competitiva no podrá ser autorizada la modificación.

El resto de las modificaciones solicitadas se someterán al análisis del órgano instructor si el órgano concedente lo estima preciso.

Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la acreditación de las mismas en la fase de justificación de la realización de las inversiones.

Vigesimoprimero.- Plazo y forma de justificación.

1. El inicio del plazo de justificación de las inversiones contempladas en esta convocatoria comenzará el día posterior a la recepción por el beneficiario de la notificación de la resolución de concesión de ayuda.

2. En atención al carácter plurianual de esta convocatoria, la documentación justificativa relativa a las inversiones subvencionables que los beneficiarios hayan efectuado durante el año, habrá de presentarse como fecha límite el 15 de noviembre para el año 2025 y hasta el 31 de octubre en el caso del año 2026.

Para los casos en lista de espera previstos en esta convocatoria, sobre los que finalmente recaiga una resolución de concesión de la ayuda, se determinará el plazo de justificación oportuno en base a la fecha de resolución y los créditos de aplicación.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como de las condiciones de otorgamiento de la ayuda concedida y la documentación justificativa de los proyectos subvencionables.

4. La solicitud de pago de la subvención se efectuará de forma electrónica a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha solicitud y la documentación que en la misma se refiera se presentarán como una aportación voluntaria conforme a lo establecido en el resuelvo decimosexto. Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. De manera particular, deberá acreditarse la realización de los gastos e inversiones subvencionados.

5. La justificación deberá incluir la siguiente documentación:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa y solicitud de pago firmado electrónicamente por la persona representante legal de la entidad.

b) Una memoria técnica justificativa de la ejecución de la actividad debidamente firmada, que describa las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos de ellas, durante el periodo justificado, en relación con los objetivos marcados para el proyecto o inversión.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Certificado de la persona responsable del proyecto con el desglose de los costes realizados en el periodo justificado, para cada uno de los conceptos de coste subvencionable que se especifique en la convocatoria, en el que se justifiquen las desviaciones con respecto al importe subvencionable aprobado.
- Una relación detallada, debidamente firmada por la persona responsable del proyecto, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la operación subvencionada con indicación de su importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, debidamente firmada por la persona responsable del proyecto, con identificación del acreedor, número de factura, concepto, importe, fecha de emisión y fecha(s) de pago, que deberá ser remitida en formato Excel, a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información. No se considerarán subvencionables los pagos realizados en efectivo.

d) Informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicho informe se pronunciará sobre el contenido de la memoria económica justificativa del apartado anterior, que deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprobó la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas del sector público.

e) Documentación justificativa del cumplimiento de la obligación de publicidad.

f) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, en el caso de que no haya autorizado con la solicitud a recabar los certificados a emitir por la autoridad competente.

g) Para la acreditación del cumplimiento de la obligación de creación y mantenimiento del empleo, se presentará Informe de plantilla media de

trabajadores en situación de alta del periodo comprendido entre los 12 meses anteriores a la fecha final de justificación de ayuda.

h) En el caso de que el Instituto Aragonés de Fomento no disponga de la ficha de terceros actualizada (certificado de titularidad de cuenta bancaria donde el beneficiario desee percibir el importe de la subvención), deberá actualizarla través del siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion y la fotocopia del último recibo de pago del IAE.

i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

j) Acreditación del cumplimiento de cualquier otra circunstancia que establezca la Ley de Presupuestos o normativa en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

k) Resultará preceptivo presentar una declaración responsable del cumplimiento global de todos los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria como beneficiario.

6. En el caso de que el porcentaje justificado sea inferior al 50% del importe aprobado, se considerará que el proyecto no ha alcanzado los objetivos para los que fue solicitado y se declarará la pérdida del derecho al cobro.

Vigesimosegundo.- Pago de las subvenciones y pago a cuenta.

1. El pago de la subvención se efectuará tras la justificación por el beneficiario conforme a lo establecido en el resuelvo anterior. En caso de que el importe justificado sea inferior al importe aprobado, la subvención a pagar se reducirá de manera proporcional, sin perjuicio de que resulte de aplicación lo dispuesto en el punto 6 del resuelvo anterior.

2. En atención al carácter plurianual de las ayudas y de las inversiones subvencionables, se realizarán pagos parciales de la subvención concedida

que responderán al ritmo de la ejecución de la inversión subvencionada y que se corresponderán en cuantía con la documentación justificativa presentada. El importe total de los pagos en cada anualidad estará supeditado al presupuesto asignado a cada anualidad en la convocatoria.

3. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda, acorde al calendario de ejecución presentado por el beneficiario y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de concesión.

4. La solicitud de pago a cuenta se dirigirá al titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Fomento, como órgano gestor de la convocatoria de ayudas, acreditándose por parte de la persona beneficiaria el comienzo de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

Vigesimotercero.- Seguimiento y control de las ayudas.

El Instituto Aragonés de Fomento podrá llevar a cabo un seguimiento de la inversión financiada. A tales efectos, se podrán efectuar las inspecciones e investigaciones que se consideren oportunas, y solicitar al beneficiario cualquier otra información complementaria.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Fomento durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Vigesimocuarto.- Consecuencias del incumplimiento.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón de conformidad con lo dispuesto en su artículo 41.5 o cuando concurra cualquier otra causa de

las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, se actuará según el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigesimoquinto.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación de la ayuda en función de la relevancia del incumplimiento.

3. En los supuestos de realización parcial de la inversión subvencionable establecida, se liquidará la ayuda definitiva en el mismo porcentaje de inversión subvencionable acreditada, sin perjuicio de que resulte de aplicación lo dispuesto en el punto 6 del resuelvo vigesimoprimero.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión realizada.

c) El incumplimiento de la obligación de publicidad. Si se verifica el incumplimiento de la obligación de publicidad señalada en el resuelvo sexto, se reducirá la ayuda en un 30%.

d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

5. Procederá la devolución parcial de la subvención concedida en proporción al grado de infracción cometida por parte de la empresa, en el caso del incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo contemplada en el apartado quinto, letra f) de esta convocatoria.

Vigesimosexto.- Recursos, plazo y forma de interposición.

Contra la convocatoria recogida en esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento del Gobierno de Aragón al que este adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición final única.- Eficacia.

Esta convocatoria tendrá efectos desde la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 20 de junio de 2025.
La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ